**INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD**

**DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE IMPORTACIÓN (CII)**

**1. INTRODUCCIÓN.**

La Intervención del Ministerio de Defensa en el control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso está prevista en los artículos 17, 18 y 30 del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (Real Decreto 679/2014 de fecha 1 de agosto de 2014, BOE n° 207 de 26 de Agosto, modificado parcialmente por el Real Decreto 494/2020 de fecha 28 de abril de 2020) y está relacionada respectivamente con su participación en la Junta interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU), en su Grupo de Trabajo, y con la expedición de los documentos de control para las importaciones e introducciones de material de defensa y en la emisión del informe previo de las licencias de transferencia para la importación con destino a las FAS españolas.

Participación en la Junta lnterministerial Reguladora del comercio exterior de material de defensa y de doble uso (JIMDDU):

En el artículo 17 se designa al Director General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa como vocal de la JIMDDU. Como tal, participa en las funciones que se encomiendan a la Junta en el artículo 18.

Expedición de Documentos de Control para las importaciones e introducciones de material de defensa:

En el artículo 30 se faculta a la Dirección General de Armamento y Material (DGAM) del Ministerio de Defensa para emitir los Documentos de Control para las importaciones e introducciones de Material de Defensa: Certificados de último destino (CUD) y Certificados internacionales de importación (CII).

**2. OBJETO.**

Obtención de un Certificado Internacional para la Importación (CII) de material de defensa.

**3. GENERALIDADES DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE IMPORTACIÓN.**

El Cll es un documento en el que la DGAM certifica que el operador declara su intención de importar o introducir un determinado material de defensa y que se compromete, entre otras cosas, a:

• Importar el producto en el territorio nacional.

• No reexportarlo sin autorización.

• Comunicar cualquier transmisión de la propiedad o del uso.

• A prestar su conformidad a los controles que las autoridades españolas (la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa) estimen necesarios para comprobar que el producto se encuentra en territorio nacional.

El artículo 30. 2. a) del Reglamento dispone que, cuando algún país lo requiera para el control de sus exportaciones o expediciones, y a solicitud del operador, se podrá expedir un Certificado Internacional de Importación (CII), modelo del anexo VI.16 del Reglamento, por la DGAM.

La firma de los funcionarios habilitados por la DGAM para la certificación de los Cll's obra, a efectos de la autenticación o legalización de los certificados, en la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación así como en la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Justicia (Oficina Central de Atención al Ciudadano- Plaza de Jacinto Benavente n° 3. 28071. Madrid).

La información se remitirá a la Dirección General de Armamento y Material, a la dirección de correo postal, por fax o al e-mail consignado en el punto siguiente.

**4. PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION REQUERIDA.**

***4.1. Solicitud de CII.***

La solicitud de esta certificación se realiza mediante el impreso que figura como anexo VI.16 del Reglamento. Los impresos de Cll, que al mismo tiempo sirven de solicitud, pueden obtenerse retirándolos en mano o bien solicitándolos por la vía que se estime oportuna. Los canales de contacto para tal fin serían los siguientes:

Ministerio de Defensa

Dirección General de Armamento y Material

Subdirección General de Relaciones Internacionales

Unidad de Comercio e Inversiones Exteriores

Paseo de la Castellana, 109

28071 MADRID.

Por fax a los siguientes números: 91-395 5161/91-395 5182

Dirección de correo electrónico:

dgam\_reint\_ciex@mde.es

***4.2. Documentación requerida.***

Para la tramitación y resolución de los expedientes, se deberá adjuntar a la solicitud del Cll:

• Alguno de los siguientes documentos (en función de la entidad de la mercancía):

- Factura proforma o definitiva.

- Contrato regular. Pliego de Prescripciones Técnicas (en la parte descriptiva de la mercancía).

- Carta de pedido en firme justificativo de la veracidad de la operación comercial para la que se solicita autorización.

En cualquier caso, en la casilla del CII correspondiente al valor de la mercancía, debe figurar siempre **el importe del valor de la mercancía en origen** y **nunca el precio de adjudicación** por el cuál y si fuera el caso, el Ministerio de Defensa adquiere el material objeto de la operación comercial.

• Y copia de la licencia - siempre que el material a importar la requiera- ya autorizada o con justificante de haber sido presentada en el Registro del Ministerio de Economía y Competitividad o en los lugares alternativos previstos por la normativa vigente.

En este último caso, si la licencia fuera rechazada por cualquier motivo, el interesado deberá anular la solicitud de Cll que efectuó a la DGAM. Una vez subsanados los problemas que motivaron el rechazo de la licencia, el operador podrá volver a cursar otra solicitud de Cll acompañada de la fotocopia de la nueva licencia y del justificante de haberla presentado en el Registro del Ministerio de Economía y Competitividad.

La solicitud de Cll, debidamente cumplimentada y acompañada de **la documentación justificativa y trazable**, ha de cursarse a la Dirección General de Armamento y Material.

También podrá presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En general, siempre que el solicitante lo considere necesario, puede aportar la descripción del material en español e inglés.

El tiempo medio desde la presentación de la solicitud hasta la obtención del documento por el interesado (bien retirado en mano o enviado por correo ordinario) es de 5 ó 10 días.

El plazo de validez de los Cll, para su presentación ante las autoridades extranjeras competentes para la autorización de la exportación o expedición, es de 6 meses a partir de la fecha de su emisión.

**5. OTRAS OBSERVACIONES**

***5.1. Extravío, anulación y entrega de CII.***

El extravío de un Cll, durante los trámites de entrega a las autoridades competentes del país exportador, deberá de ser plenamente justificado documentalmente por el solicitante, en cualquier caso; teniendo en cuenta, que no se expedirá un nuevo Cll, si no ha quedado satisfactoriamente aclarada la pérdida del anterior.

La solicitud de un nuevo Cll, en sustitución de otro, deberá de estar acompañada inexcusablemente del certificado original anterior para su anulación o de la documentación justificativa de su extravío, en su caso. Cuando sea muy urgente la obtención del certificado en cuestión, el solicitante puede reflejar esta circunstancia en el documento que encabece el expediente (en ningún caso en el propio impreso), mediante la estampación de un sello o de otra forma llamativa.

Si el solicitante, por escrito, teléfono u otro medio, no especifica otra cosa, la certificación expedida quedará a la espera de ser retirada por el propio interesado. En caso contrario, será remitida por correo ordinario a la dirección que se haya consignado en la solicitud.

***5.2. Transferencia posterior de productos importados con exigencia de Cll.***

Cuando el operador solicita un Cll para importar o introducir un determinado producto, adquiere una serie de compromisos con la Administración española, entre los que se encuentra: el de comunicar a las autoridades españolas – la DGAM - cualquier transmisión de la propiedad o del uso del producto importado, así como la exigencia de que el nuevo propietario o usuario asuma las mismas obligaciones impuestas al primer importador o introductor.

Por tanto, para poder efectuar la transferencia, la citada comunicación debe ir acompañada de la documentación justificativa de la misma, así como de una declaración del nuevo propietario o usuario en la que se comprometa a cumplir las obligaciones establecidas en el Cll según el modelo consignado como "Declaración de nuevo propietario o usuario del material sujeto a un Cll".

Este procedimiento también es aplicable a las sucesivas transmisiones.

**5.3. Documentación acreditativa de la recepción de la mercancía importada**

En virtud del art. 30.3, se podrá exigir por parte de esta subdirección, documentación acreditativa de que el material de defensa, objeto de este CII, ha sido importado o introducido en el territorio del país de destino. Esta documentación consistirá en un certificado de entrada o en un documento aduanero equivalente.

Dicha documentación será aportada de oficio en el plazo de un mes, a esta subdirección, tal y como establece el punto 4 de este documento.